



Alerta Legal

Publican ley que regula las operaciones de concentración empresarial en el país o en extranjero que tengan sus efectos en el territorio nacional

Mediante la **Ley N° 31112**, publicada el 7 de enero de 2021, en el Diario El Peruano, se establece el régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial con la finalidad de promover la competencia efectiva y la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores.

La norma señala que se considera como operaciones de concentración a *“todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella”*, lo cual puede ocurrir como consecuencia de cualquiera de las siguientes operaciones:

- Fusión de dos o más agentes económicos que eran independientes antes de la fusión.
- Adquisición directa o indirecta de derechos que otorguen control sobre un agente económico.
- Constitución de una empresa en común por parte de dos o más agentes económicos independientes entre sí, asimismo, los contratos de colaboración empresarial que impliquen la adquisición de control de un agente económico.
- Adquisición directa o indirecta de los activos productivos operativos de otro agente económico.

Para estos efectos, se deberá entender como agente económico a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho privado o de derecho público, que ofrezca o demande bienes o servicios y que sea titular de derechos o beneficiario de los contratos o que, sin ser titular de dichos derechos ni beneficiario de dichos contratos, pueda ejercer los derechos inherentes a los mismos. Esto incluye a los fondos de inversión, nacionales o extranjeros.

Asimismo, se excluye del ámbito de aplicación de la norma a los siguientes actos:

- El crecimiento corporativo de un agente económico como resultado de operaciones realizadas exclusivamente al interior del mismo grupo económico.
- El crecimiento corporativo interno de un agente económico, independientemente de que se produzca mediante inversión propia o con recursos de terceros que no participan directa ni indirectamente en el mercado relevante.
- El crecimiento corporativo de un agente económico que no produzca efectos en los mercados dentro de todo o parte del territorio nacional.

La norma detalla que una operación de concentración empresarial está sujeta al control previo por parte del INDECOPI cuando de manera concurrente se presentan los siguientes umbrales:

1. La suma total del valor de ingresos brutos anuales o el valor de los activos en el país de las empresas partícipes de la operación de concentración, durante el ejercicio previo, haya tenido un valor igual o mayor a las 118,000 UIT.
2. El valor de los ingresos brutos anuales o el valor de los activos en el país de al menos dos de los actores involucrados en la operación de concentración, durante el ejercicio previo, haya alcanzado un valor igual o mayor a las 18,000 UIT.
3. INDECOPI puede actuar de oficio y efectuar el control previo aun cuando no se superen los umbrales antes mencionados siempre que detecte indicios razonables de que la operación de concentración empresarial pueda suponer una posición de dominio o afecte la competencia en el mercado.

La referida referidas normas pueden ser encontradas en los siguientes enlaces:

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550